

Montevideo, 24 de mayo de 2012

**VISTO:** la situación planteada en la Capital e Interior del país con las denominadas Máquinas de Juego del tipo “**Tragamonedas**” de similares características a las que se encuentran funcionando en las Salas de Esparcimiento dependientes de la Dirección de Casinos del Estado.

**RESULTANDO:** I) que las referidas máquinas se encontrarían instaladas en diversos locales comerciales, así como en los propios locales de las Agencias Oficiales de Quinielas.

**CONSIDERANDO:** I) que esta actividad se halla al margen de la normativa legal vigente y tiene enormes repercusiones en la economía pública, constituyendo una competencia desleal para los juegos explotados directa e indirectamente por la Dirección Nacional de Loterías y Quinielas.

II) que se trata de un juego no autorizado explotado por personas no habilitadas para ello en lugares especialmente habilitados para recepcionar Juego Oficial.

III) que en virtud de la falta de fiscalización de las mismas no existen garantías para el apostador.

IV) que el Art. 61 de la Ley 13.302 establece “...la Dirección Nacional de Loterías y Quinielas ejercerá el contralor directo de todas las actividades de la explotación de la Lotería Nacional, del Juego de Quinielas, de rifas cuyo premio sea Mayor de \$ 1.000 (mil pesos) y de toda clase de apuestas relacionadas con el Juego de Lotería. La recepción de apuestas del Juego de Quinielas se efectuará por medio de Agentes autorizados, organizados en Bancas de Cubierta Colectiva y por Subagentes y Corredores dependientes de los Agentes...”

V) que el Art. 53 del Dto. 269/993 dispone: “... La recepción de juego autorizado en locales de Agentes, Subagentes o por parte de los Corredores dará lugar, en todos los casos, a la cancelación de la autorización respectiva, sin perjuicio de la responsabilidad penal correspondiente...”

**ATENCIÓN:** a lo expuesto y a lo preceptuado por el Art. 61 de la Ley 13.032, art. 53 del Dto. 269/993 y los Arts. 361 al 363 del código Penal.

## **LA DIRECCIÓN NACIONAL**

### **RESUELVE:**

- 1) Intimar a las Agencias de Quinielas de Capital e Interior del país a retirar de los locales habilitados para la recepción del Juego Oficial por esta Unidad Ejecutora, en un plazo máximo de 60 (sesenta) días las máquinas tragamonedas que en los mismos se encontrarían funcionando.
  
- 2) Dese cuenta al Ministerio de Economía y Finanzas.
  
- 3) Comuníquese a la Asociación de Agentes de Quiniela del Interior (AAQI) y a UBI-GIE.
  
- 4) Pase a conocimiento de Asesoría Letrada y siga a División Inspección General a efectos de verificar el cumplimiento de lo dispuesto.

As. 412/2012

LG/gz

Luis Gama

Director Nacional de Loterías y Quinielas